



INFANTE & PÉREZ ALMILLANO
ABOGADOS / ATTORNEYS AT LAW

EL FIDEICOMISO EN LA LEGISLACION PANAMEÑA

Mayo, 2010.
Jacqueline Marxen Ruíz

El Fideicomiso se introduce en la legislación panameña en el año 1925, mediante Ley que se denominó "sobre Institución de Fideicomiso", la cual definió este instrumento como un mandato irrevocable mediante el cual se transmitían determinados bienes a un fiduciario para que éste dispusiera de los mismos, de acuerdo a lo instruido por quien los transmitía, a favor de un tercero denominado beneficiario.

Posteriormente, en el año 1941, se promulgó una Ley sobre Fideicomiso que fue derogada por la Ley del año 1984 - actualmente vigente- mediante la cual se reguló el Fideicomiso en Panamá, a su vez, reglamentada mediante Decreto Ejecutivo del mismo año. Cabe destacar que ésta Ley le da la facultad a los Fideicomisos constituidos antes de su vigencia, que se encuentran regulados por una Ley vigente al tiempo de su constitución, de acogerse a la Ley de 1984. El negocio fiduciario en Panamá es supervisado por la Superintendencia de Bancos de Panamá, quien debe velar por su adecuado funcionamiento.

Hoy por hoy, el Fideicomiso es una herramienta empleada por personas e instituciones, con el fin de asegurar una mejor ejecución de sus negocios, contratos, transacciones y administración de su patrimonio...

En la actualidad, el Fideicomiso consiste en un acto jurídico en el cual una persona natural o jurídica, denominada "el Fideicomitente" transfiere al patrimonio del Fideicomiso bienes de cualquier naturaleza, presentes o futuros, para que, otra parte denominada "el Fiduciario", disponga de ellos y/o los administre en favor de una tercera parte denominada "el Beneficiario", de acuerdo a lo que le instruya el Fideicomitente para tal fin. Toda persona que transfiere un bien al patrimonio de un Fideicomiso es considerada un Fideicomitente, ya sea, principal, secundario, adherente, o como se le denomine para distinguirlo de otros en el mismo instrumento. En un Fideicomiso también puede existir más de un Beneficiario, ya sea, principal, secundario, sustituto, o como se determine, para distinguir la proporción en la que le corresponda el beneficio.

Por otro lado, el fideicomitente también puede nombrar a más de un Fiduciario y/o uno o más sustitutos, quienes deben estar autorizados para ejercer el negocio fiduciario en la República de Panamá y, quien(es), según sea el caso, solo podrán disponer del patrimonio de la forma que le instruya(n) el(los) Fideicomitente(s) a favor del(los) beneficiario(s), a quien(es) deberán rendir cuenta de su gestión al menos una vez al año y al finalizar el Fideicomiso.

El Fideicomiso no tiene personería jurídica, sin embargo, éste actúa a través del fiduciario, quien lo representa en todo acto, contrato o transacción frente a terceras personas, pudiendo ejercer derechos y contraer obligaciones con el fin de dar cumplimiento a los objetos para los cuales se constituyó y a los cuales está sujeto.

Debido a que la Ley panameña permite que un Fideicomiso se constituya para los fines y objetivos que determine(n) el(los) fideicomitente(s), siempre que éstos no sean contrarios a la Ley, a la moral o al orden público, existen diferentes clases de Fideicomisos, incluyendo, sin limitarlos a, Fideicomisos de Garantía, Inversión, Administración, Pensión, Testamentarios, entre otros, cuyo patrimonio puede estar conformado por bienes muebles e inmuebles, dinero en efectivo, cuentas bancarias, depósitos a plazo fijo, bonos, acciones, pólizas de seguro y/o bienes de cualquier naturaleza, presentes o futuros, que pueden transferirse de tiempo en tiempo, pudiendo aumentarse o reducirse el patrimonio con el

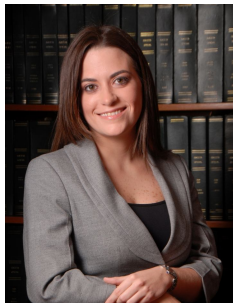
fin de dar cumplimiento a sus objetos, previa aceptación por parte del Fiduciario de su traspaso. Dichos bienes se traspasan a nombre del Fideicomiso –representado por el fiduciario- constituyendo en todo momento un patrimonio separado del fideicomitente, del fiduciario y del beneficiario y se registran contablemente de manera separada de los bienes personales del fiduciario, por lo que, los impuestos, tasas u otros gravámenes que causen los bienes son aplicables al Fideicomiso. Estos bienes no son exigibles por los acreedores del fideicomitente, del fiduciario y del beneficiario, salvo por las obligaciones que se adquieren por razón de la ejecución del Fideicomiso.

Los Fideicomisos son acuerdos privados cuyas formalidades principales consisten en que las partes declaren su voluntad de constituirlo por escrito y autenticquen sus firmas en el documento ante Notario Público del lugar donde se otorga, con excepción de los Fideicomisos que se constituyen sobre bienes inmuebles ubicados en la República de Panamá, que deben constar en instrumento público y, cuyo traspaso debe inscribirse en el Registro Público. En este sentido es importante tomar en cuenta que el Fideicomiso sólo produce efectos ante terceros cuando las firmas del fideicomitente y el fiduciario han sido autenticadas por un Notario Público panameño. Una vez constituido, un original del documento es custodiado por el Fiduciario, quien junto con sus representantes y empleados, deben mantener en todo momento confidencialidad sobre su contenido, sobre las partes y todo documento relacionado a su constitución, con excepción de la información que sea solicitada por las autoridades o por las entidades autorizadas por Ley.

Los Fideicomisos pueden ser revocables o irrevocables de acuerdo a la voluntad del fideicomitente, que deberá constar en el instrumento de constitución. La legislación panameña no establece un término de vigencia máximo para los Fideicomisos, por lo que, dicho término es acordado por las partes, sin embargo, el mismo podrá terminar, anticipadamente, por mutuo acuerdo entre las partes,

por el cumplimiento de su objeto, la imposibilidad de su ejecución o cualquier otro motivo que establezca el Fideicomiso o la Ley.

- Sobre el Autor -



Jacqueline Marxen Ruiz

marxen@inperib.com
www.inperib.com

Tel: 507 322.2121
Fax: 507 322.1222

Áreas de Práctica: Fideicomisos, Derecho Corporativo, Derecho de Seguros, Banca, Valores y Derecho Tributario.

El Fideicomiso se regirá de acuerdo a las leyes panameñas, no obstante, las partes pueden acordar que su ejecución se haga conforme a las leyes de un país extranjero, siempre que lo dejen constar expresamente en el instrumento. En adición a lo anterior, cuando el instrumento de Fideicomiso lo autorice, un Fideicomiso constituido en base a una legislación extranjera, podrá acogerse a la legislación panameña, siempre que el fideicomitente y el fiduciario o éste solo hagan una declaración para tal fin.

Hoy por hoy, el Fideicomiso es una herramienta empleada por personas e instituciones, con el fin de asegurar una mejor ejecución de sus negocios, contratos, transacciones y administración de su patrimonio, cuya utilización ha aumentado considerablemente en los últimos diez años.

